

cuadas para que continuemos en armonía perfecta y sin tropiezo para lo futuro.

1.º Reconocimiento del Gr.: Or.:, haciéndose nuevas elecciones bajo la presidencia del S.: G.: Com.:

2.º Se declaran vigentes los Estatutos de Cassard hasta que el Gr.: Or.: expida las constituciones generales que deben regir en México.

3.º Suspensión de todo trámite en las causas mas.: pendientes hasta hoy, para que se sujeten al tribunal que indique la Constitución.

4.º Reconocimiento mutuo de los actos mas.: de ambas partes exepcto aquellos que el Gr.: Or.: juzgue revisables.

Oriente de México, Mayo de 1870.—*Juan de Dios Arias.*

Y habiendo trascurrido el plazo prudencialmente fijado para el arreglo con el Sup.: Cons.: sin que de parte de este se tenga siquiera noticia de que desea llegar á un avenimiento justo: en ten.: general del día 2 de Julio del presente año (E. V.) se aprobaron por unanimidad las siguientes proposiciones presentadas por veinticuatro hh.:

1.º Las Logías Simb.: y los altos cuerpos hasta el gr.: 32 continuarán sus trabajos en fuerza y vigor, creando nuevos tall.: y dando ensanche á la institucion.

2.º Caso de que de nuevo se promueva el avenimiento con el Sup.: Cons.: será bajo la expresa condicion de que se convoque una asamblea general de ambas partes, presidida por el Sup.: Gr.: Or.: del Rito N.: Mexicano, que establezca las bases para dirimir las cuestiones pendientes y realizar la fusion definitivamente.

México, Julio 2 de 1870 (E. V.)—*Juan de Dios Arias.*

Como se ha visto el S.: G.: O.: del Rito Nacional Mexicano, por cuantos medios estuvieron á su alcance procuró que la union de los dos cuerpos Escoceses tuiviera lugar: el Sup.: Cons.: no tuvo á bien sin duda, contestar á las planchas que se le dirigieron con este objeto: sino que como si nada se le dijera á este respecto, haciéndolo, punto omiso remitió un Balaustre por el cual se manifestaba que habiéndose faltado

por parte del Rito Mexicano al tratado de amistad fraternal, el Sup.: Consejo pedia se nombrase el árbitro que para tales casos establecia el mismo tratado.

Sorprendió al S.: G.: O.: esta demanda y no encontrando nada que pudiera persuadir al mismo S.: G.: O.: de que hubiera faltado al Rito Escocés, cuando respecto á la disidencia que se habia promovido entre los miembros de aquella familia habia mantenido completa neutralidad, y que si algo habia procurado hacer, y esto, cuando los acontecimientos indicaban una separacion absoluta del Supremo Consejo por los altos cuerpos y LL.: simbólicas, habia sido exitar á la Union interesando en ella al Il.: h.: Juan de Dios Arias y á algunas personas influentes: convencido de esto, el Sup.: Gr.: Or.: contestó en 29 de Mayo de 1870, al Sup.: Cons.:, que se le hacía un cargo injusto que desde luego rechazaba, y que para contestarlo, esperaba se le dijera en que habia faltado al tratado; y que mientras esto no se hiciera, no creia que estaba en el caso de nombrar el árbitro, porque, repetia que no podia convenir en que por su parte hubiera infringido ninguno de los artículos del repetido tratado.

Por éste, en su art. 9.º se previene que la palabra semestre sea comun á los dos Ritos, dando el Rito Escocés, la correspondiente á Junio de cada año, y el Rito Mexicano la de Diciembre, y por el art. 11 del mismo tratado, los miembros del Sup.: Cons.: del R.: E.: y los del Sup.: Gr.: Or.: del Mexicano; debian reunirse el 29 de Junio de cada año en un banquete, para celebrar la Union de los Ritos; con este motivo se presentó el comisionado del Rito Mex.: al Sob.: Gr.: Com.: del R.: Esc.:, este dió una respuesta negativa respecto del banquete diciendo que no podia tener lugar, y tampoco se comunicó la palabra semestre.

Estas ocurrencias hicieron que el Sup.: Gr.: Or.: Mex.: determinara para acallar las quejas del Sup.: Cons.: de que los masones mexicanos autorizaban y fomentaban la disidencia: que mientras esta durara, se abstuvieran estos, de con-

currir á las LL.: escocesas; pues se podian suscitar conversaciones que fueran causa de disgusto y trajeran consecuencias que era preciso evitar. Esta disposicion dictada por la prudencia fué interpretada desfavorablemente por el Sup.: Cons.: y promovió una queja, que obligó al Sup.: Gr.: Oriente á dar con fecha 27 de Mayo de 1870, explicaciones francas, sinceras y satisfactorias; pero nada conformaba al Sup.: Cons.:, que ya dejaba entreveer su deseo de romper el tratado.

Las cosas á esta fecha ya habian tomado un aspecto por parte de los altos Cuerpos y LL.: escocesas separadas del Sup.: Cons.:, que no era posible contener; pues no habiendo recibido contestacion del Sup.: Cons.: el Il.: H.: Juan de Dios Arias, á la exposicion que le remitió, habia reunido la Asamblea general bajo la presidencia del Gr.: Or.:, se habia presentado, discutido y aprobado el proyecto de Constitucion por el cual se erigia en Rito independiente con el título de Rito Escocés antiguo y reformado y promulgado dicha Constitucion con fecha 5 de Febrero de 1871 usando del preámbulo siguiente.

“El pueblo masónico del Rito Escocés de la Nacion Mexicana, erigido en asamblea deliberante, de su libre y expontánea voluntad, se propone darse la ley fundamental que análoga á la luz del siglo y al progreso de la humanidad, dé mejor éxito al trabajo de todos los cuerpos y lógias: En nombre del Gran Arquitecto del Universo, para bien de la confraternidad Masónica y bajo los auspicios del Supremo Gran Oriente Nacional del mismo Rito, en virtud de las facultades que el voto de sus Cuerpos y lógias le han conferido; decreta la Constitucion siguiente: Aquí sigue la Constitucion, que no se inserta, por dejarse estos documentos para otro tomo que contendrá las de los diversos ritos, y sus liturgias.

Igualmente acordó que se dirigiera solicitud al Sup.: Gr.: Or.: del Rito Nacional Mexicano para que conforme al art. 8.º Secc. 1.ª de su Constitucion se sirviera reconocer el Rito independiente con el título de Escocés reformado en que

se habian constituido y se le expidiera la patente respectiva, acompañándole la Constitucion que se acababa de aprobar.

La petición de la carta patente fué presentada al Sup.: Gr.: Or.: del R.: N.: M.: firmada por los Ill.: HH.: Juan de Dios Arias y Tiburcio Montiel por sí y á nombre á los demas hh.: y recibida se pasó al Consistorio de los Ritos para que abriera dictámen, y que se diera conocimiento al Sup.: Cons.: del Rito Esc.: ant.: acep.: para lo que estimára conveniente.

Ninguna contestacion dió aquel Sup.: Cuerpo, éntre tanto el consistorio de los Ritos presentó el dictámen siguiente:

A.: T.: D.: L.: V.: I.: P.: D.: G.: H.:

L.: F.: Y.:

El Consistorio de los Ritos de este Sup.: Gr.: Oriente se ha impuesto detenidamente de la solicitud que los masones de los ritos Escocés y Mexicano hh.: Juan de Dios Arias y Tiburcio Montiel por sí, y á nombre de los demas hh.: que se han constituido en un Rito independiente, piden ser reconocidos en su nuevo modo de sér, y que se les expida la cédula correspondiente segun el art. 8.º Secc. 1.ª de nuestra Constitucion.

Si solo hubiera de atenderse á la solicitud de los mencionados hh.: sin considerar los antecedentes que la motivan, el negocio desde luego seria de obvia resolucion; pero no es así, y para que el Sup.: Gr.: Or.: pueda resolver ó dictaminar con la circunspeccion que el caso demanda, tiene este Consistorio que entrar en algunos pormenores que estima indispensables.

Los dos hh.: Juan de Dios Arias y Tiburcio Montiel que firman la solicitud, son masones del Rito Nacional mexicano, y tambien lo son del Rito Escocés ant.: acep.:, tienen el grado 32 y firman la solicitud por sí y á nombre de los demas hh.: ó por mejor decir del Rito, con escepcion del Sup.: Cons.: y las LL.: simbólicas números 6 y 8, Paz y Concordia y Tol-

tecas que no tomaron parte en los acontecimientos que han dado lugar á la peticion de que nos ocupamos.

El Gr.: Consistorio gra.: 32 por motivos que no ignora este Sup.: Gr.: Or.: expidió con fecha 11 de Julio de 1869, un Balaustre por el cual aquel cuerpo desconocia al Sup.: Cons.: grado 33, y reunia una asamblea general que tuvo lugar el 17 del mismo. En esta asamblea, por la manifestacion del Gr.: Mtro.: de la Gr.: L.: Il.: h.: Juan de Dios Arias, retiró del Consistorio su Balaustre de desconocimiento al Sup.: Cons.:, quedando este alto cuerpo con su poder y prerogativas: se inició allí, la reforma de las constituciones y se pidió el restablecimiento del Gr.: Or.: que indebidamente habia sido suprimido.

Cuando esto ocurría, fué presentado un Balaustre del Sup.: Cons.: por el que declaraba abatidas las columnas del consistorio y suspensos de sus derechos masónicos á seis de sus miembros de los siete que firmaron el Balaustre de desconocimiento: este incidente vino desde luego á establecer la division funesta que lamentamos, por encontrarse en uno y otro lado personas dignas de aprecio y consideracion y muchas de ellas pertenecer al mismo tiempo que al Rito Escocés, al Rito Nacional mexicano.

Aquí llama la atencion del Sup.: Gr.: Or.: la comision; de los seis miembros del consistorio que han sido suspensos de sus derechos masónicos, dos son masones del Rito mexicano, y no se ha tenido en cuenta, esto por el Sup.: Cons.: para hacer esta declaracion, y solo se previene que se dé cuenta al Sup.: Gr.: Or.: conforme al tratado de Union; pero este conocimiento es de estar hecha la cosa y nada mas: ¿acaso sea esto por la creencia en que está el Sup.: Cons.: de que el Rito Nacional mexicano fomentaba á la parte de masones que ha llamado disidentes, y de que es obra suya el acontecimiento de la separacion? es de investigar esto, y sobre todo, que, aquel alto cuerpo si es que piensa así, conozca su error, pues el R.: N.: M.:, ha sido ageno á esos acontecimientos como lo manifiesta la disposicion de éste Sup.: Gr.: Or.:, sobre que,

se mantuviera una completa neutralidad, respecto de las disensiones que se observaban entre los escoceses, para cuyo efecto se prohibió á los mas.: mex.: que concurrieron á las LL.: escocesas, para que de ningun modo tomaran parte en pro ni en contra de unos ú otros, sin embargo que las cosas estaban ya muy avanzadas, y todo esfuerzo para establecer la Union era inútil; hoy es mucho mas difícil, por haberse creado nuevos obstaculos, con la formacion de altos cuerpos de parte del Sup.: Cons.: que naturalmente están en oposicion con los que antes existian. Si esta es la situacion, ¿debe dejarse á ese Rito que obre como quiera sin ponerle coto en su desavenencia? ¿no es menos mal hacer que organizado como está, se le reconozca para inclinarlo á la reconciliacion, que abandonarlo y que se crea sin obligaciones fraternales para con los otros Ritos, cuando todos los miembros que lo forman lo son de la familia?

El Consistorio de los ritos que se vé obligado á presentar éste dictámen sobre la solicitud indicada, al hacerlo, ha meditado antes, si es posible reconocer esa entidad que se declara independiente, y que con el título de Rito Escocés Reformado quiere continuar sus trabajos, para cortar las dificultades con que ambas fracciones pudieran encontrarse en lo sucesivo. Sabemos que la procedencia de estos masones en su mayoría, es del Rito Escocés, y sabemos tambien que con el Sup.: Consejo de ese Rito tenemos celebrado un tratado de amistad fraternal, el cual tenemos que respetar y cumplir; por lo mismo, hay que examinar si otorgando el reconocimiento del Rito Escocés reformado faltariamos á ese tratado y de este punto tan esencial, pasamos á ocuparnos.

La base de ese tratado fué declarar, "Que siendo un hecho la existencia en estado de perfecta organizacion de los Ritos Mexicano y Escocés Ant.: Acep.: se admitian y reconocian reciprocamente, y declaraban que concurrían en sus respectivos miembros, todas las condiciones de legitimidad para pertenecer á la "gran familia Masónica:" de esta base partió el tratado; pero en ninguno de sus artículos se restringe el uso

de sus respectivas constituciones, sino que cada Rito se sigue gobernando por sus leyes propias.

No se impide en consecuencia que el Rito Nacional Mexicano puede reconocer y admitir, ó celebrar tratados con otras sociedades masónicas, ni formar las que estime convenientes siempre que estas no sean contrarias al espíritu de la Masonería; luego reconociendo el nuevo Rito, parece que el Sup. Gr. Or. ejerce una de las facultades que le otorgan sus constituciones; pero hay que advertir, que la prudencia y circunspeccion con que este alto Cuerpo debe obrar, y las consideraciones y buena armonía que se ha procurado mantener con el Sup. Cons., exigen que se le dé conocimiento de la solicitud á fin de que si tiene alguna objecion que hacer se sirva manifestarlo; aunque este paso está ya dado, por el trámite que se acordó al darse cuenta con la solicitud, y no se ha recibido contestacion; por eso la comision del Consistorio de los Ritos para poder consultar definitivamente su opinion y emitirla á este Sup. Gr. Or. presenta las proposiciones siguientes.

1.ª Dirijase segunda comunicacion al Sup. Consejo del Rito Escocés Ant. Acep. para que se sirva manifestar si tiene alguna objecion que hacer, respectó de la solicitud presentada por los hh. Juan de Dios Arias y Tiburcio Montiel para reconocimiento del Rito Escocés Reformado, y que se le expida la cédula correspondiente.

2.ª No estando firmada la referida solicitud mas que por los expresados hh. Arias y Montiel á su nombre y el de los demas hh., digáseles que deben firmarle tambien los Presidentes de los altos Cuerpos que forman el Rito, asi como los Venerables y Vigilantes de las LL. Simbólicas, para poderse tomar en consideracion.

Gran Oriente de Tenoxtitlan á los 14. d. d. 11. o. m. m. a. l. 5870.—Matamoros—Danton—Porfirio Diaz—Dracon—Hipócrates—Prudhome—Lincoln—Morelos—Gomez Farias.

Tomada en consideracion, fué aprobada y desde luego, se le dió cumplimiento.

Mas habiendo pasado con exceso el tiempo que se calculó prudente para aguardar la contestacion del Sup. Cons. y habiéndose recibido la solicitud del Rito Esc. ref. firmada ya en los términos que se previno, el Consistorio de los Ritos presentó su segundo dictámen en los términos siguientes.

A.: T.: D.: L.: V.: Y.: P.: D.: G.: H.:

L.: F.: Y.:

El Consistorio de los Ritos de este Sup. Gr. Or. viene hoy á cumplir con el deber que le impuso este mismo alto Cuerpo, de presentar dictámen sobre la solicitud que el Rito Escocés, reformado tiene hecha, pidiendo que conforme al art. 8.º Sec. 1.º de nuestra Constitucion, se le expida la cédula correspondiente para poder trabajar en la República como Rito regular.

Agotadas las medidas de prudencia y de consideracion para con el Sup. Cons. del Rito Esc. Acep., sin obtener contestacion alguna, y habiéndose cubierto con las firmas que faltaban, la solicitud del Rito Esc. Ref. para que se le expida la cédula que pide para trabajar, regularmente, viene hoy el Consistorio de los Ritos de este Sup. Gr. Or. á presentar su dictámen despues de un estudio prolijo del asunto á que se contrae.

El Rito-esc. ref. pensó instalar un Sup. Cons. para reemplazar al que habia desconocido; pero presindió de esta idea y solo trabaja en ocho grados que son los de Aprendiz, compañero, Maestro, Elegido en 15, Rosa Cruz Cab. Kadoseh, Grande Inspector Inquisidor, Comendador y Sublime Cab. del Real secreto, sin haber hecho otra reforma que suprimir los títulos pomposos de principes, soberanos, Emperadores etc. sustituyéndolos con el de hh. y caballeros: los demas grados intermedios los dan por comision; lo mismo que se hace en el Rito-esc. ant. acep.: se vé desde luego que la reforma no es otra que la indicada, ni merece el nombre de tal; que de nin-

guna manera ataca los principios y pureza de la Masonería, en consecuencia, no es esta la cuestion que se deba ventilar, sino la de si la Constitucion que se ha dado está conforme con el espíritu de la Mas.: y si la independencia en que se han constituido puede ser legal.

En la Constitucion que han sancionado dá la soberanía y gobierno del Rito á un Gran Oriente formado bajo las mismas bases que prevenía la Constitucion que regia antes de la que el Sup.: Consejo formara y expidió en 6 de Agosto de 1863, la que suprimió dicho Gr.: Or.: quedando con las facultades de este, el mismo Sup.: Cons.: Como esta Constitucion no fué jurada segun la manifestacion que han hecho los hh.: ni pasada más que á los que pudieran comprarla, parece que se creen los hh.: en libertad para obedecerla ó nó, pero de cualquiera manera que se considere la cuestion, los masones que hoy llamamos separatistas, han estado en su derecho para pedir el restablecimiento del Gr.: Or.: y la reforma de la Constitucion, pues aunque la dada últimamente en su art. 267, dice que no puede reformarse sino cada cinco años, á la instalacion de las Dignidades del Sup.: Cons.: y para hacerlo se requiere que se oiga, sobre las reformas propuestas, el informe escrito que se pedirá á todos los Talleres del Gr.: Or.: para en su vista discutirla; cuando todos los altos Cuerpos, la Gran Logia y varias LL.: simbólicas lo pedían, merecía que se tomara en consideracion, aun cuando no fuera por otra cosa, que la de contener el progreso y aspecto que tomaba la division. El Sup.: Cons.: no supo ó no quiso aprovechar esta ocasion en que de una manera pacífica y sin dar lugar á la separacion, todo hubiera entrado en calma, y dicha separacion no fuera un hecho como lo es hoy.

El Rito esc.: ref.: ha instalado el Gr.: Or.: que ya está funcionando, y en esto no han hecho otra cosa que lo que se hizo en Francia en 24 de Diciembre de 1772 en el mismo Rito esc.: ant.: acep.: y cuyo Gr.: Or.: ha seguido trabajando hasta hoy, sin la nota de irregular, con que el Sup.: Cons.:

quiere calificar al nuevo Rito, y en aquel tiempo si hubo una verdadera reforma, supuesto que redujeron los grados á siete.

Vemos por la historia que la pureza de la masonería se mantiene en los tres primeros grados llamados simbólicos, que los grados altos fueron invencion de Ramsay, y que á imitacion suya siguieron otros muchos innovadores entre ellos los Jesuitas, y de aqui la variacion de Ritos mas ó menos masónicos, segun se acercan ó alejan de la esencia fundamental y origen de la masonería primitiva, y tambien la necesidad de reconocerlos, para no perder la union que forma la gran familia masónica en todo el mundo, evitar cismas, y tener siempre ligados con un vínculo á los hombres que han recibido la iniciacion, sin que el centro de la ciencia se altere, sino que antes reciba el bien que cada una de esas entidades pueda producir, á ejemplo de los grandes rios que van á perderse en la inmensidad de los mares, llevando sobre sus aguas los tributos de la tierra, y no señalando su paso sino por los tesoros de la abundancia.

Nosotros, masones mexicanos, que hemos establecido en nuestro Rito, la libertad de pensar, la libertad civil ó pública la libertad de conciencia y la libertad del espíritu, que estos principios los tenemos consignados, como esenciales al masonos opondremos á la libertad de los Ritos? Consideramos la mas.: como el origen de la libertad supuesto que se opone á la tiranía, y así comprendemos su espíritu, y si nosotros reconocemos el nuevo Rito, estamos en ese espíritu, desentendiéndonos de calificar si el Sup.: Cons.: ha hecho bien ó mal en no celebrar la Union que se solicitó, y si está en los principios de la justicia, al querer que esos masones continuen bajo su obediencia; pues nosotros no debemos olvidar que, esas divisiones enagenan los ánimos y convierten en partidos á hh.: que deben estar unidos por los vínculos sagrados de la fraternidad, y que una obediencia forzosa no es posible, cuando sabemos que, "el imperio de la ley acaba donde comienza el im-

perio de la conciencia, y que ni la ley ni ninguna autoridad podrá nada contra la libertad.

Por último, el consistorio de los Ritos entiende, que para el Sup.: Cons.: es un bien que la parte que se llama disidente, se constituya independiente; pues de este modo concluye la disidencia y si tiene toda la despreocupacion y desprendimiento necesarios, podrá tambien reconocer á ese nuevo Rito, seguro que, con el tiempo podrá darle favorables resultados esta conducta.

Convencido el Consistorio de los Ritos por las razones expuestas de que no se hace un mal con el reconocimiento del Rito esc.: ref.:, sujeta á la deliberacion de este Sup.: Gr.: Or.: las siguientes proposiciones.

1.^a En virtud de ser un hecho consumado la formacion del Rito Escocés ant.: ref.: por masones regulares del Esc.: ant.: acept.:, se admite y reconoce por el Rito Nacional Mexicano; en consecuencia, expídasele la cédula ó exequatur que solicita.

2.^a Dese conocimiento de esta resolucion al Sup.: Cons.: del Rito esc.: ant.: acep.: manifestándole las razones que se han tenido para otorgar el reconocimiento.

3.^a Habiendo cesado los motivos porque se prohibió la concurrencia de los masones mexicanos á las LL.: del Rito Escocés ant.: acep.: declárese derogado el Balaustre que así lo previno.

Gr.: Or.: de Tenoxtitlan á los 18 d.: d.: 12^o m.: m.: a.: l.: 5870.—Matamoros—Porfirio Díaz—Dracon—Danton—Hípocrates—Morelos—Gomez Farias—Prudhome—Lincoln.

Tomado en consideracion despues de una dilatada discusion, fué aprobado, y se mandó expedir la cédula al Rito Escocés Reformado.

CAPITULO XXII.

ROTURA del tratado de amistad del R.: Esc.: con el N.: Mexicano: declaracion de irregularidad del Esc.: R.: Reconocimiento de ambos Ritos por el Gr.: Oriente de España.

El Sup.: Cons.: que ninguna contestacion habia dado á los

Balaustres que se le habian remitido, expidió uno que á la letra dice: "Grande Oriente de México. Ad Universi Terrarum Orbis summi Architectonis Gloriam---Ordo ab chao: núm. 71: Supremo Consejo. Desde el Valle de México en que reside el Sup.: Cons.: de los M.: P.: SS.: GG.: YY.: GG.: del 33.: y último grado del Rito Escocés, Antiguo y Aceptado, debida y legalmente establecido y constituido para la jurisdiccion Mas.: de la República Mexicana, á todos aquellos que el presente vieren.—Salud—Estabilidad.—Poder.

Os hacemos saber que este Sup.: Cons.:

Considerando: que se han suscitado algunos puntos de dificultad entre el Rito Esc.: ant.: acep.: y el Nac.: Mexicano, con motivo del "Tratado" existente entre ambos; considerando; que por la respuesta que en nombre del Gr.: Or.: del segundo dió su Gr.: Srio.: con motivo de haberse pedido por el primero el nombramiento de árbitro que para tales casos establece el mismo tratado, se encuentra que no seria decoroso para ambos Ritos la continuacion de polémicas que no darian resultado satisfactorio; y considerando por último, que está reconocido como principio inquebrantable de las relaciones que deben existir entre los mismos Ritos, una perfecta igualdad, y consiguiente reciprocidad entre los hh.: de uno y otro, se ha servido Decretar y Decreta:

"Artículo único. Los MMas.: del R.: E.: A.: y A.: existentes en la República Mexicana, suspenderán toda concurrencia á las LL.: del Rito Nac.: Mexicano.

Dado en el Valle de México el vigésimo día del 5.^o m.: m.: Sebat, Año de la V.: L.: 5631, que corresponde al 11 de Febrero de 1871 (E.: V.:) Nos el Ser.: Sob.: Gr.: Com.: Gr.: Maest.: de la Ord.: James C. Lohse 33.:—Un sello que dice Supremo Consejo 33.: de México 1868.—Otro sello que dice Sob.: Gr.: Com.: del Supremo Cons.: de México 1868. Timbrado y sellado por Nos. El Gr.: Canc.: Guarda Sell.: Pro-Tem.: José María Gaona, 33.:—Un sello que dice Omnibus omnes.—Deus meumque jus.—Promulgado por man-